

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
A L C A L D I A

ORDENANZA Nº 03/94

ARICA, 09 MAY 1994

V I S T O S :

La necesidad de regular la presencia de estudiantes a los locales denominados Entretenimientos Electrónicos (FLIPPERS), Videos Juegos y manuales (TACA-TACA), etc., de esta manera, dar tranquilidad a los Padres y Apoderados de los diversos Establecimientos Educacionales de la ciudad, Acuerdo Nº 66 del Concejo Municipal, de fecha 07 de Abril de 1994; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695 *Orgánica Constitucional de Municipalidades*.

R E S U E L V O:

- 1.- DICTASE Y FIJESE como texto de la presente Ordenanza de los locales comerciales denominados *ENTRETENIMIENTOS ELECTRONICOS (FLIPPERS) y MANUALES (TACA-TACA), etc..

ART. 1º : DEROGUESE el Decreto Alcaldicio Nº 302, de fecha 09 de Mayo de 1980.

ART. 2º : Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

ART. 3º : PROHIBESE, el ingreso a los Establecimientos denominados ENTRETENCIONES ELECTRONICAS (FLIPPERS), Videos Juegos y MANUALES (TACA-TACA), a todo estudiante con uniforme, educación Básica y Media útiles escolares o con tenida deportiva que identifique su Establecimiento Educacional, durante los días de semana comprendido de Lunes a Viernes y Sábado en el siguiente horario:

LUNES A VIERNES :

08:00 a 20:00 hrs.

SABADOS :

08:00 a 13:00 hrs.

- ART. 4º : Los Propietarios, arrendatarios o usufructuarios a cualquier título de estos establecimientos, estarán obligados a mantener la acústica suficiente del local, a fin de evitar ruidos molestos al vecindario, como asimismo, mantener el mínimo en decibeles que emitan éstos juegos electrónicos.
- ART. 5º : Los dueños, arrendatarios o usufructuarios a cualquier título de estos establecimientos, estarán obligados a ubicar un letrero sobresaliente al ingreso del local de 60x40 cm., pintado con fondo color blanco con letras de color rojo, indicando en él este Decreto y horario de prohibición a los estudiantes y sanciones al Juzgado de Policía Local.
- ART. 6º : Los establecimientos enunciados anteriormente deberán contar con dos servicios para público (damas y varones), cumpliendo con las normas que establezca la Dirección de Obras Municipales.
- ART. 7º : El horario de funcionamiento para el público en general será limitado, de 08:00 a 23:00 horas.
- ART. 8º : Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros.
- ART. 9º : La infracción de este Reglamento se sancionará por el Juzgado de Policía Local, con una multa equivalente de dos a cinco U.T.M. mensuales.
- ART. 10º : ENCARGUESE a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, la fiscalización del presente decreto, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO DE CONCEJO

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO DE CONCEJO



HERNAN A. LAGOS ZUÑIGA
ALCALDE DE ARICA

HLZ/CCG/kcp.